

Olivia Moreno Gamboa

“Vigilancia de la circulación del libro en Nueva España: visitas inquisitoriales a navíos y librerías (siglo XVI)”

p. 315-352

*La iglesia y sus territorios, siglos XVI-XVIII*

María del Pilar Martínez López-Cano y Francisco Javier Cervantes Bello (coordinación)

México

Universidad Nacional Autónoma de México  
Instituto de Investigaciones Históricas

2020

384 p.

Figuras

(Serie Novohispana 109)

ISBN 978-607-30-3380-0

Formato: PDF

Publicado en línea: 1 de diciembre de 2020

Disponible en:

[http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/713/iglesia\\_territorios.html](http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/713/iglesia_territorios.html)



INSTITUTO  
DE INVESTIGACIONES  
HISTÓRICAS

D. R. © 2020, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



INSTITUTO  
DE INVESTIGACIONES  
HISTÓRICAS

## TERRITORIO Y CULTURA IMPRESA



INSTITUTO  
DE INVESTIGACIONES  
HISTÓRICAS



## VIGILANCIA DE LA CIRCULACIÓN DEL LIBRO EN NUEVA ESPAÑA

### VISITAS INQUISITORIALES A NAVÍOS Y LIBRERÍAS (SIGLO XVI)\*

OLIVIA MORENO GAMBOA  
Universidad Nacional Autónoma de México  
Instituto de Investigaciones Filológicas  
Centro de Estudios Literarios

Hace un siglo Francisco Fernández del Castillo publicó *Libros y libreros en el siglo XVI*, una compilación de documentos localizados principalmente en el ramo “Inquisición” del Archivo General de la Nación de México.<sup>1</sup> La documentación que seleccionó fue tan variada que se encuentran ahí desde edictos y cortas listas de libros recogidos por los comisarios del Santo Oficio hasta procesos abiertos —tanto por el episcopado mexicano como por la Inquisición— contra personajes vinculados al mundo de las letras y la imprenta, como fray Maturino Gilberti, los impresores Pedro Ocharte y Cornelio Andrián César, y los mercaderes de libros Alonso de Castilla y Diego Navarro Maldonado.<sup>2</sup>

\* Agradezco a Enrique González sus comentarios a la última versión del texto y a Gabriel Torres su ayuda en la elaboración del mapa que lo acompaña. Este trabajo se realizó en el marco del proyecto “Libros y letrados en el gobierno de las Indias”, inscrito en el Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación e Innovación Tecnológica (PAPIIT IN-402218) de la Dirección General de Asuntos del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México.

<sup>1</sup> *Libros y libreros en el siglo XVI*, Francisco Fernández del Castillo (coord.), México, Archivo General de la Nación/Fondo de Cultura Económica, 1982. En adelante se citará sólo como *LL* y los números de página.

<sup>2</sup> Nora E. Jiménez trató el caso de Navarro en “La Biblia de Vatablo entre Europa y la Nueva España en el siglo XVI”, en *Del autor al lector I. Historia del libro en México*, Carmen Castañeda (coord.), México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social/Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología/Miguel Ángel Porrúa, 2002, p. 155-161.

Una relectura ordenada de los expedientes —tanto desde el punto de vista cronológico como temático— permite advertir, en primer lugar, la creciente entrada y diseminación del libro europeo en el territorio novohispano y su concentración en lugares y espacios concretos. En segundo lugar, se observa la puesta en marcha de un sistema centralizado de control de la circulación y la lectura de libros a partir de 1571, cuando entró en funciones la Inquisición en México. Ambos fenómenos se evidencian sobre todo en los expedientes sobre inspecciones de navíos y bibliotecas publicados por Fernández del Castillo. De ahí el interés de los especialistas por regresar a esos documentos y analizarlos a la luz del contexto de la Contrarreforma, que en Nueva España y Perú impulsó la introducción de los tribunales inquisitoriales.

Antes del establecimiento del Santo Oficio los obispos eran responsables de vigilar la circulación de libros en sus respectivas diócesis, la cual dejaban en manos de hombres de su confianza. La Inquisición asumiría esta tarea desde los años setenta del siglo XVI, pero con la enorme diferencia de que su jurisdicción abarcaba las audiencias de México, Guatemala, Nueva Galicia y Manila (en las Islas Filipinas): un distrito de casi tres millones de kilómetros cuadrados, seis veces mayor a los territorios que administraban los tribunales peninsulares.<sup>3</sup> Siendo así, cabría suponer que cualquier medida implementada para vigilar un espacio de semejantes dimensiones estaba condenada al fracaso. Hasta hace un par de décadas, la eficacia del control del libro preocupó a muchos historiadores interesados en la difusión de la literatura y el pensamiento moderno.<sup>4</sup> En México, la obra de Pérez-Marchand<sup>5</sup> es representativa de una corriente historiográfica que explicó la eficacia del sistema inquisitorial en términos de *voluntad*; voluntad

<sup>3</sup> Solange Alberro, *Inquisición y sociedad en México, 1571-1700*, 5a. reimp., México, Fondo de Cultura Económica, 2004, p. 23.

<sup>4</sup> Ricardo García Cárcel y Javier Burgos Rincón, “Los criterios inquisitoriales en la censura de los libros en los siglos XVI y XVIII”, *Historia Social*, n. 14, otoño de 1992, p. 97-109.

<sup>5</sup> Monelisa Lina Pérez-Marchand, *Dos etapas ideológicas del siglo XVIII en México a través de los papeles de la inquisición*, México, El Colegio de México, 1945, p. 237.

del Santo Oficio y sus ministros para detectar obras prohibidas y reprimir a sus autores, intermediarios y lectores. Es cierto que esta corriente ayudó a renovar el estudio de la censura del libro en el mundo hispánico, entre otras razones porque pudo demostrar que, a pesar del esfuerzo de la Inquisición por frenar la propagación de obras heréticas, éstas llegaron incluso a manos de lectores comunes.

Investigaciones más recientes han mostrado que la censura es un fenómeno social y cultural complejo y que su estudio puede ir más allá de la comprobación de la *eficacia* inquisitorial para ejercer un control *absoluto* de lo escrito.<sup>6</sup> De ese modo, ha sido posible observar la participación (en ocasiones ambigua) de otras instituciones, corporaciones y figuras en el ejercicio de la censura y, más importante aún, de la propia sociedad.<sup>7</sup>

Aquí no interesa entrar en el debate sobre la efectividad del control inquisitorial del impreso. Al respecto, la documentación generada por el tribunal novohispano en el siglo XVI, parte de la cual dio a conocer Fernández del Castillo, deja en claro que la vigilancia fue rigurosa y sostenida; y las recientes investigaciones de Enrique González y Héctor del Ángel hasta cierto punto lo confirman.<sup>8</sup> La finalidad es explicar por qué y cómo se introdujeron

<sup>6</sup> En Perú, Pedro Guibovich se interesó en comprender el funcionamiento social e institucional de la censura inquisitorial del libro en lugar de su eficacia. Véase su obra *Censura, libros e inquisición en el Perú colonial, 1570-1754*, Sevilla, Consejo Superior de Investigaciones Científicas/Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 2003. En la misma línea, véase José Abel Ramos Soriano, *Los delincuentes de papel. Inquisición y libros en la Nueva España (1571-1820)*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia/Fondo de Cultura Económica, 2011.

<sup>7</sup> En México un novedoso acercamiento al tema es el de Gabriel Torres Puga, *Opinión pública y censura en Nueva España. Indicios de un silencio imposible (1767-1794)*, México, El Colegio de México, 2010. Para España véase Manuel Peña Díaz, *Escribir y prohibir. Inquisición y censura en los Siglos de Oro*, Madrid, Cátedra, 2015.

<sup>8</sup> Enrique González González, “Felipe II y la censura del libro. De la metrópoli a la Nueva España”, en *La dimensión imperial de la iglesia novohispana*, Francisco Javier Cervantes Bello y María del Pilar Martínez López-Cano (coords.), México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades “Alfonso Vélaz Pliego”/Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2016, p. 117-164.

las *visitas* de navíos y de bibliotecas, y mostrar que en la etapa inicial su aplicación no dependió tanto de la voluntad represiva del Santo Oficio como de la colaboración de la Iglesia diocesana y de las órdenes religiosas. En la medida en que éstas respondieron, la Inquisición pudo reunir información sobre la presencia y el movimiento de impresos (en general, no sólo vedados) en puntos clave del virreinato y aplicar medidas para ejercer su jurisdicción en la materia. En un sentido más amplio, esta primera aproximación al tema de las visitas busca contribuir a la historia cultural de la Nueva España al destacar, para el siglo XVI, la importancia de otros espacios y ámbitos de circulación del libro que solemos dejar de lado para centrarnos en los grandes centros urbanos y en las capitales diocesanas.

### *Visitas inquisitoriales para el control del libro prohibido*

La Inquisición española desarrolló tres tipos de *visitas* o inspecciones: las de *tribunal* (o de *hacienda*) a cargo de inquisidores visitantes que revisaban el desempeño de los tribunales locales;<sup>9</sup> las de *distrito* (con antecedentes en las visitas episcopales) que realizaban los titulares de los tribunales en distintas poblaciones de su jurisdicción para evitar la *incomunicación burocrática*, promulgar edictos y tomar denuncias; y las de *navíos* en distritos con puertos, cuyo propósito era evitar la entrada de libros prohibidos a territorios de la monarquía.<sup>10</sup>

Enrique González González y Héctor Manuel del Ángel, “La santa ignorancia. Lectores y lectura de libros prohibidos en Puebla (s. XVI)”, en *Libros y lectores en las sociedades hispanas: España y Nueva España (siglos XVI-XVIII)*, Francisco Cervantes Bello (coord.), Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2016, p. 57-115.

<sup>9</sup> Francisco Bethencourt sostiene que las visitas de tribunales fueron un medio de control interno que permitió al Consejo de la Suprema definir políticas generales e ir centralizando el gobierno y la administración de los tribunales locales. Véase su obra *La inquisición en la época moderna: España, Portugal e Italia, siglos XV-XIX*, Madrid, Akal, 1997, p. 243-248.

<sup>10</sup> Juan Carlos Galende Díaz y Bárbara Santiago Medina, “Las visitas de navíos durante los siglos XVI y XVII: historia y documentación de una práctica inquisitorial”, *Documenta & Instrumenta*, n. 5, 2007, p. 52.

A esta tipología se debe añadir una cuarta variable, pocas veces considerada por los estudiosos de la Inquisición: la visita de *librerías*, término que se empleaba para designar tanto a las tiendas de libros como a las bibliotecas corporativas y particulares.<sup>11</sup> En la Península, estas últimas se comenzaron a practicar en la década de 1530 a raíz de la rápida difusión de los escritos de Lutero.

Las visitas inquisitoriales de navíos y librerías fueron mecanismos complementarios de vigilancia y control de la circulación y la lectura. Podría decirse que las de librerías funcionaban como una suerte de segundo filtro que permitía detectar la presencia de textos perniciosos en el interior del distrito, textos cuyo tránsito no habría logrado detenerse con antelación en los puertos marítimos.

En el siglo XVI las visitas ordenadas por la Inquisición de México tuvieron un objetivo común: evitar la circulación y la lectura de libros y propaganda luterana o favorable a la Reforma. Los distintos agentes encargados de realizarlas utilizaron, no obstante, los mismos instrumentos de censura, principalmente *catálogos* de obras prohibidas. Tanto en la inspección de bibliotecas como en la de navíos se siguió un protocolo similar, trazado en la metrópoli por el Inquisidor General y el Consejo de la Suprema, y ajustado a la realidad novohispana por el nuevo tribunal. Sin embargo, las figuras que intervinieron en cada una fueron distintas: en las primeras, como veremos, las autoridades de las provincias religiosas y de los conventos mendicantes tuvieron un papel fundamental en la vigilancia de las bibliotecas de

<sup>11</sup> En realidad, el término designaba un *cuervo* de libros. María Isabel Pérez de Colosía sí las incluyó como parte del sistema de vigilancia del libro en su artículo “Inspección inquisitorial a los navíos y control de libros”, *Jábega*, [Málaga], n. 25, 1979, p. 25-36. En este trabajo da una visión de conjunto de las visitas realizadas en puertos españoles del siglo XVI al XVIII, con énfasis en el problema de la ineficacia del Santo Oficio; a pesar del título no aborda el tema de los libros. Mucho más reciente y puntual es el trabajo de María del Carmen Sáenz Berceo, que también toma en cuenta las inspecciones de bibliotecas, “La visita en el tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Valladolid (1600-1650)”, *Revista de la Inquisición*, n. 7, 1998, p. 333-387. Bethencourt estudia sobre todo las de librerías comerciales, *La Inquisición...*, p. 254-257.



sus comunidades; mientras que de la ortodoxia de los libros de clérigos y seglares de las principales ciudades se ocuparon capitulares nombrados comisarios por la Inquisición. En cambio, en la visita de los barcos actuaron tanto funcionarios de la Corona como eclesiásticos, estos últimos incorporados a la estructura del tribunal en calidad de comisarios. El doble carácter del libro, mercantil y cultural, exigía la participación de ambas figuras, los primeros para el cobro de derechos y los segundos para salvaguardar a la religión católica.

La acción del Santo Oficio en materia de censura del libro fue antecedida en Nueva España y Perú por la de los obispos, pero a causa de sus pobres resultados la Corona optó por crear tribunales especiales que de inmediato tomaron cartas en el asunto. Así, en el primer *Edicto general de la fe* promulgado en la catedral de México el 4 de noviembre de 1571,<sup>12</sup> el doctor Pedro Moya de Contreras conminaba a toda la población a denunciar, so pena de excomunión, a las personas que “hayan tenido o tengan libros de la secta y opiniones del dicho Martin Luthe-ro y sus secuaces, o el Alcorán y otros libros de la secta de Mahoma, o biblias en romance, o otros cualquier libros de los reprobados por las censuras y cathalogos dados y publicados por el Santo Oficio de la Inquisición”.<sup>13</sup> Con este llamado a combatir la herejía el nuevo tribunal indiano se hacía reconocer como la principal autoridad en materia de fe y vigilancia del impreso, por encima de la episcopal.

A este primer edicto y juramento de fe siguió el 9 de marzo de 1572 la lectura pública, en la capilla de los naturales del convento de San Francisco,<sup>14</sup> de un edicto particular que reviste enorme trascendencia para la historia de la censura del libro en Nueva

<sup>12</sup> Carta del inquisidor Pedro Moya de Contreras al Consejo de la Suprema, 24 de mayo de 1572, Archivo Histórico Nacional [en adelante, AHN], *Inquisición*, L. 1047, f. 94.

<sup>13</sup> *LL*, p. 459-463.

<sup>14</sup> No se leyó en la catedral porque “el visorrey [Enríquez] se ha declarado a no dar asiento a la Inquisición en la capilla mayor para ningún acto particular de inquisición”. Carta del inquisidor Pedro Moya de Contreras al Consejo de la Suprema, 8 de mayo de 1572, AHN, *Inquisición*, L. 1047, f. 96.

España.<sup>15</sup> Mediante éste, la Inquisición introdujo oficialmente en el virreinato las principales herramientas y sistemas de control: índices y *visitas*. La medida se justificaba por el grave peligro que para “esta tierra y nueva planta de la Iglesia Católica” representaban los textos del “malvado heresiarca” Lutero y sus “secuaces”, que no conformes con esparcir su “veneno” habían alterado los escritos de los padres de la Iglesia y, “lo que más se ha de doler y advertir, a la misma escritura sagrada de las biblias y testamentos nuevos” impresos desde 1520 a la fecha. Para evitar la circulación de semejantes ediciones, era necesario promulgar la *Censura general de biblias* (1554) y el *Catálogo de libros prohibidos* (1559), que añadió varias ediciones de la Biblia y del Nuevo Testamento. En el virreinato novohispano los obispos comenzaron a emplear estos índices al poco tiempo de haberse publicado en la metrópoli, pero ahora tocaba a los inquisidores corregir posibles fallas en su aplicación y garantizar su correcto uso.

En el mismo acto celebrado el 9 de marzo, el Santo Oficio decretó la primera “visita general de todas las librerías de la tierra”. Y es que sin la inspección de libros la promulgación de los catálogos habría surtido poco efecto. La pragmática sanción del 7 de septiembre de 1558, además de imponer la censura previa (licencia de impresión) ordenó a la autoridad civil y eclesiástica visitar las tiendas de libros y las bibliotecas de particulares en sus respectivas jurisdicciones, levantar inventarios de los ejemplares decomisados y enviar estos listados al Consejo Real, donde se decidiría qué hacer con los libros. En Salamanca, Valladolid y Alcalá, principales centros tipográficos de la península, Felipe II dejó la visita en manos de las universidades; dos doctores debían realizarla con la asistencia de los ordinarios y las justicias reales.<sup>16</sup>

<sup>15</sup> El inquisidor Moya de Contreras informó al Consejo de la Suprema sobre la publicación de este edicto, en su carta fechada en México el 8 mayo de 1572, AHN, *Inquisición*, L. 1047, f. 96. Fernández lo publicó sin fecha en *LL*, p. 459-463, datándolo a finales de 1571.

<sup>16</sup> Pragmática-sanción de Felipe II y en su nombre la princesa D<sup>a</sup> Juana, sobre la impresión y libros. 7 de septiembre de 1558, Valladolid. Fermín de los Reyes Gómez, *El libro en España y América. Legislación y censura (siglos XV-XVIII)*, Madrid, Arco Libros, 2000, v. II, apéndice legislativo, p. 799-804.

Para facilitar la identificación de las obras reprobadas, el monarca autorizó imprimir un “cathálogo y memorial” que ya tenía preparado la Inquisición; este catálogo fue precisamente el de 1559, promulgado por el inquisidor general Fernando de Valdés. En suma, desde mediados del siglo XVI hasta finales del XVIII la publicación de un nuevo catálogo inquisitorial daría lugar a investigaciones de libros en todos los territorios de la monarquía.<sup>17</sup> También, por medio de edictos particulares, se llegó a ordenar la búsqueda y el decomiso de ciertas obras prohibidas.

El 8 de mayo de 1572, dos meses después de haber publicado el edicto particular de libros, el inquisidor Moya de Contreras escribió al Consejo de la Suprema para informarle cómo había procedido con la visita y cuáles eran sus primeros resultados:

Demás de publicar el edicto, catálogo y censura pareció muy necesario que en este Santo Oficio se tuviese noticia de los libros que oviese en la tierra y de los que de nuevo entrasen para lo cual se mandó que todas las personas que tuviesen libros hiciesen matrícula dellos jurada distribuida por facultades y cada facultad por el orden del Alfabeto y la presentasen en este Santo Oficio, al cual se ha traído muchas matrículas hoy juntas todas vistas por personas doctas y leídas para ello deputadas se verá qué libros hay reprobados o no, las cuales también visitarán personalmente las librerías públicas que hay en la ciudad lo cual también se mandó a los librerros y mercaderes de libros para los que de nuevo entransen en la tierra y el mesmo recato habrá en los Puertos.<sup>18</sup>

Como se sigue del informe anterior, la primera etapa de la visita consistió en la recepción de “matrículas” o inventarios detallados. Reunidos, estos documentos permitirían al tribunal saber qué libros existían en el virreinato y dónde se encontraban. En una segunda etapa se procedió a identificar, sobre las listas manuscritas, los títulos prohibidos y expurgados por los catálogos.

<sup>17</sup> Virgilio Pinto Crespo, *Inquisición y control ideológico en la España del siglo XVI*, Madrid, Taurus, 1983, p. 126.

<sup>18</sup> Carta del inquisidor Pedro Moya de Contreras al Consejo de la Suprema, 8 de mayo de 1572, AHN, *Inquisición*, L. 1047, f. 96-96v.

En la etapa previa a la llegada del Santo Oficio, no parece que los ordinarios exigieran a corporaciones y particulares la confección de inventarios sino la entrega directa de ejemplares. El Primer Concilio Provincial Mexicano (1555) prohibió la venta de libros a cualquiera “sin que primero por Nos, o por las Personas a quien cometiéremos, sean vistos y examinados”.<sup>19</sup> Y si bien el Concilio ordenó a los mercaderes presentar listas de libros, se trataba de *memorias* elaboradas previamente por aquéllos para obtener el pase del Santo Oficio de Sevilla y poder embarcar la carga. La Inquisición buscó simplificar el procedimiento dejando la revisión física de ejemplares al último y sólo para casos dudosos. Podría pensarse que de este modo la visita inquisitorial perdió fuerza al concentrarse en el examen de meros listados, pero cabe la posibilidad de que el proceso de localización y confiscación de libros se agilizará. Sea como fuera, lo cierto es que las matrículas que el tribunal recibió en los primeros meses fueron el punto de partida para una actividad censoria regular.

Volviendo al informe del inquisidor Moya, se advierte que el control del comercio librero se planteaba como una tarea paralela al de las bibliotecas. Pero la abundante documentación generada a propósito de las inspecciones de navíos (edictos, cartas e instrucciones dirigidas a los comisarios, y de parte de éstos las *actas* de visita), apunta a que la vigilancia del comercio marítimo de impresos fue prioritaria en la fase inicial. A fin de cuentas, se trataba de proteger las fronteras de una amenaza latente, como advertía Moya de Contreras a los oficiales reales de Veracruz, con motivo del envío de las primeras *instrucciones* para la visita de naos en 1572:

como es cosa notoria, en las flotas que de los reinos de España vienen a estas provincias y otros navíos particulares, se traen por los mercaderes que en ellas cargan y otras personas, muchas librerías de diversas facultades, así en latín como en romance, impresos en los dichos reinos y en otros estraños, y considerando el cuidado y estu-

<sup>19</sup> Véase la disposición sobre libros del Concilio en Reyes Gómez, *El libro en España y América...*, v. II, apéndice legislativo, p. 796. Existen testimonios de revisiones a manos de funcionarios episcopales en *LL*.

dio particular que en estos tiempos tan peligrosos, los herejes de ellos, tienen en procurar la destrucción de nuestra sagrada religión, inxiriendo sus errores en libros particulares suyos, y en otros, bajo de nombre de autores catholicos; y lo mucho que importa la conservación de nuestra Santa Fee Catholica, que se prevenga de remedio de esto, por el gran perjuicio y daño que podría resultar en estas provincias con la mala y dañada doctrina de estos herejes.<sup>20</sup>

Bajo este argumento, Moya de Contreras ordenó a los oficiales de hacienda inspeccionar el cargamento de los barcos, detectar las cajas que contuvieran libros y entregarlas al comisario del puerto recién nombrado por la Inquisición. Desde los años de 1550 la Corona hizo recaer una parte del control del tráfico de libros a Indias en sus oficiales. A los de la Casa de Contratación de Sevilla ordenó llevar registros puntuales de los títulos que se fueran a embarcar.<sup>21</sup> Y en los territorios americanos también se involucró a los ordinarios en dicha tarea, de modo que en 1556 el monarca exigió a los oficiales de la ciudad de los Reyes, en Perú, confiscar los libros prohibidos y entregarlos al arzobispo, quien debía hacer un inventario y remitir los ejemplares a Madrid.<sup>22</sup> Es probable que estas mismas órdenes se enviaran al virrey de Nueva España. Poco después la visita de navíos caería bajo la jurisdicción del Santo Oficio, pero falta investigar cómo se dio ese proceso de transición en cada uno de los puertos.

### *Visitas a navíos*

La vigilancia de las costas y los puertos oficiales de entrada se volvió un asunto medular, pues había plena conciencia de que éstos eran los puntos más vulnerables. Como era de esperarse, el foco de atención del tribunal novohispano fue el puerto de San

<sup>20</sup> Edicto de la Inquisición de México, 12 de septiembre de 1572, en *LL*, p. 466-467.

<sup>21</sup> Cédula del 5 de septiembre de 1550, Valladolid, en Reyes Gómez, *El libro en España y América...*, v. II. apéndice legislativo, p. 792.

<sup>22</sup> Cédula del 9 de octubre 1556, Valladolid, en *ibid.*, p. 798.

Juan de Ulúa, en Veracruz, destino final de las flotas y al mismo tiempo lugar de inicio de los itinerarios terrestres que seguían los libros hacia el interior del virreinato, con Puebla y la ciudad de México como principales núcleos de redistribución.

A pesar de los reglamentos elaborados por la Suprema y el Consejo Real, varios autores coinciden en que las inspecciones de barcos se llevaron a cabo en la península según los usos y costumbres de cada lugar y tanto la corrupción, como los conflictos jurisdiccionales (tema central, por cierto, de la mayoría de los trabajos sobre visitas de naos) fueron los causantes de que el control del contrabando de libros y de la circulación de obras prohibidas no funcionara.<sup>23</sup>

En los puertos ibéricos el asunto de la precedencia en la visita suscitó fuertes conflictos entre los oficiales del rey, las autoridades civiles y eclesiásticas y los comisarios. Los inquisidores de los tribunales portuarios siempre defendieron la precedencia de sus ministros bajo el argumento de que era imposible guardar el secreto si personas ajenas al Santo Oficio presenciaban el interrogatorio. En vano la Corona trató de resolver el problema ordenando que oficiales y comisarios realizaran juntos la vista (Real cédula del 8 de agosto de 1576).

En Nueva España el inquisidor Moya de Contreras trató de evitar ese tipo de conflictos mediante el otorgamiento de la precedencia a los oficiales del rey. Al ser el de México un tribunal nuevo, es probable que con ello su primer titular buscara apaciguar al virrey Martín Enríquez, quien “no vio con buenos ojos la intrusión de una nueva y ajena jurisdicción en su territorio”.<sup>24</sup> Dos años después Moya de Contreras seguía manteniendo la misma postura, pues en agosto de 1574 pidió al comisario de Veracruz, el clérigo Francisco López Revollo, “siempre tenga toda buena

<sup>23</sup> Galende Díaz y Santiago Medina, “Las visitas de navíos...”, p. 55. Pérez de Colosía, “Inspección inquisitorial...”, p. 2. Francisco Fajardo Spínola, “La vigilancia del mar. La Inquisición canaria y las visitas de navíos”, *Anuario de Estudios Atlánticos*, n. 49, 2003, p. 117-119.

<sup>24</sup> Stafford Poole, *Pedro Moya de Contreras. Reforma católica y poder real en la Nueva España, 1571-1591*, Zamora, El Colegio de Michoacán/Fideicomiso Teixidor, 2012, p. 72-73.

paz y correspondencia [con las justicias], y con la eclesiástica es muy necesaria y se debe procurar con más razón, por la similitud y hermandad que hay entre estas dos jurisdicciones apostólicas y ordinaria”.<sup>25</sup> Como se recordará, en octubre de 1572 Moya de Contreras fue nombrado obispo coadjutor —sucesor— del anciano Montúfar, y al morir éste asumió el cargo en octubre de 1573, pero sin dejar de inmediato el gobierno de la Inquisición.<sup>26</sup> Para 1588, ya bajo el mandato del licenciado Alonso Fernández de Bonilla, antiguo fiscal, el Santo Oficio pretendió hacer la visita en primer lugar con la oposición de los oficiales, quienes amenazaron al comisario con quejarse ante el virrey.<sup>27</sup>

De acuerdo con las Instrucciones de 1572, una vez finalizada la inspección de los oficiales tocaba el turno al comisario, que se hacía acompañar de un notario y de un alguacil o un familiar del Santo Oficio. La *visita de fe* debía realizarse a bordo del barco, previo desembarco de tripulación y pasajeros. La inspección consistía básicamente en el interrogatorio del maestre, piloto y dos pasajeros, y el registro del equipaje y la carga. Para proteger el secreto se ordenaba aplicar el cuestionario en la cámara de popa o en otro lugar apartado dentro del barco. Esta normativa no siempre se respetó. En caso de ser necesario interrogar a más testigos, el propio inquisidor Moya de Contreras permitió que el comisario de Veracruz

los examinará después de haber saltado en tierra, porque antes de ser cada nao visitada, nadie podrá saltar en tierra, y aunque esto se obiere de mandar, con prohibición general, no se hace por ahora por inconvenientes que podrían resultar de riesgos de navíos y otros, según es el puerto peligroso; y así terná cuenta que si de la dilación en hacer la visita en algún navío pudiese suceder algún daño a los pasajeros o en otra manera alguna, la suspenderá para hacerla después en tierra, como hizo ahora hace dos años.<sup>28</sup>

<sup>25</sup> LL, p. 365-367.

<sup>26</sup> Poole, *Pedro Moya...*, p. 62-66.

<sup>27</sup> Carta del comisario de Veracruz Francisco López Revollo avisando al tribunal inquisitorial sobre una visita realizada en aquel distrito, Archivo General de la Nación [en adelante AGN], *Indiferente Virreinal*, caja 0707, exp. 24.

<sup>28</sup> LL, p. 366-367.

La finalidad del interrogatorio era descubrir la presencia ilícita de extranjeros (posibles herejes),<sup>29</sup> saber si durante el viaje se había cometido faltas a los dogmas católicos (blasfemias graves), y si en el barco venían imágenes o figuras “indecentes” de santos y autoridades de la Iglesia “o libros prohibidos, como Biblias en cualquier lengua vulgar, o otros de las sectas de Luthero, Calvino y otros herejes, o de los prohibidos por el Santo Oficio”, fuera de registro, ocultos o sin licencia de la Inquisición.<sup>30</sup> La octava y última pregunta era también sobre libros: “qué libros traen registrados, de dónde vienen, quién los trae, y a qué personas vienen dirigidos”.

Muy pronto el tribunal de México recibió nuevas instrucciones de la Suprema. El mismo año de 1572 remitió a los comisarios de los puertos una orden relativa al cuestionario que debían aplicar a los oficiales de mar.<sup>31</sup> Las preguntas eran más breves y generales. Pero una orden posterior de 1575 solicitaba información más precisa sobre libros e imágenes. No conforme con detectar la presencia de biblias protestantes (foco de interés en las Instrucciones de 1572), también se pretendía saber qué libros de uso venían en el barco “para rezar o leer o pasar tiempo, y los que hubiere se han de ver si son prohibidos; y si son en lengua extranjera, poner mucha diligencia para que se entienda lo que son”.<sup>32</sup> Además se añadió una pregunta sobre la procedencia y pertenencia de los cargamentos de libros:

<sup>29</sup> Al respecto, las Instrucciones de Moya de Contreras aclararon lo siguiente: “No se pone en esta instrucción capítulo tocante, al estilo que se guarda en Europa con los navíos de ingleses y escoceses, vasallos del Rey de Inglaterra, conforme a los capítulos de las paces con su Majestad, porque por los mismos están prohibidos, los dichos ingleses y escoceses, de navegar para las Indias, y así cuando vienen a ellas es en contraversión [*sic*] de las dichas paces, y se ha de tener con ellos la misma regla que con los demás”. *Ibid.*, p. 357-358.

<sup>30</sup> *Ibid.*, p. 352.

<sup>31</sup> *Ibid.*, p. 358-359.

<sup>32</sup> 1585. Orden que se ha de tener en la visita de los navíos a los puertos de distrito de la Inquisición de México y provincias de Nueva España, y preguntas que se han de hacer a los oficiales principales de la nao, capitán, maestre, piloto y escribano, AGN, *Indiferente virreinal*, caja 4965, exp. 16, f. 7. Documento transcrito por Oscar Admín Reyes.



[6<sup>a</sup>.] Item. Qué cajas de libros vienen en la dicha nao registradas o fuera de registro, metidos en las cajas o fuera d[e] ellas, en pipas o barriles, o a vueltas de otras mercaderías; y ha dónde los cargaron, si fue en Sevilla, Sant Lucar o Cádiz, o si acaso recibieron la carga de los tales libros en las islas Canaria, o alguno de los otros puertos que tomaron; y quiénes son los cargadores d[e] ellos; y para qué persona vienen en esta ciudad, así los registrados como de fuera de registro. Y si respondieren, remitiéndose en todo en parte al registro, se les preguntará si demás del registro saben alguna otra cosa de la misma razón.<sup>33</sup>

En cuanto a las imágenes religiosas, además de indagar si venían en el barco “de bulto, pincel o de molde, en lienzo o en papel”, se ordenó a los ministros del Santo Oficio “mirar los rótulos que traen y letras, si son de alguna falsa doctrina”. Otra novedad fue el interés por representaciones de santos y santas con aires seculares, pintados como “galanes y mujeres muy hermosas y arreadas”.<sup>34</sup> Conviene aclarar que ya en agosto de 1573 el tribunal había recibido órdenes de la Suprema para recoger imágenes y lienzos en todo el distrito.<sup>35</sup>

Por supuesto, algunas preguntas del cuestionario tenían que adecuarse al contexto geográfico; si la visita se hacía en Acapulco, por ejemplo, el notario debía cambiar la palabra “España” como lugar de salida por “Islas Filipinas, Peru o provincias de Guatemala”, y así con otras preguntas que mencionaran puertos y rutas marítimas del Atlántico.<sup>36</sup>

El cuestionario se aplicaba de manera verbal; sólo en caso de que los testigos denunciaran algún delito se abría un proceso. De no ser así y para evitar molestias a los mercaderes, las Instrucciones de 1572 mandaban que en lugar de informes minuciosos

<sup>33</sup> *Ibid.*, f. 7 f-v.

<sup>34</sup> *Ibid.*, f. 7v.

<sup>35</sup> Carta del inquisidor Pedro Moya de Contreras al Consejo de la Suprema (10 de octubre de 1573), AHN, *Inquisición*, L. 1047, f. 267v. Hace referencia a tres cartas fechadas el 11 de agosto en las que se manda recoger libros, imágenes y lienzos.

<sup>36</sup> 1585. Orden que se ha de tener en la visita de los navíos..., AGN, *Indiferente virreinal*, caja 4965, exp. 16, f. 8.

de cada interrogatorio se redactara un solo *auto* por navío con información precisa (respuestas cortas a preguntas específicas).

En 1576 la Inquisición pidió al comisario de Veracruz abreviar aún más los interrogatorios y las actas: “Para visitar los navíos, ha parecido reducir a forma de interrogatorio, la orden que allá tiene, la cual se envía con ésta [carta], para que la ponga por cabeza de la visita de esta flota, examinando los testigos por la dicha orden que respondan a la primera, y segunda y tercera preguntas y las demás sin escribir la pregunta, por evitar prolijidad”.<sup>37</sup> Esta simplificación ha sido interpretada como un signo de indiferencia por parte de la Inquisición hacia la visita de naos; pero debió ser una respuesta a la burocratización del sistema y al aumento del tráfico marítimo.

Estos autos son lo que hoy conocemos como actas de visita. Fernández del Castillo publicó extractos de 19 actas de las flotas que arribaron cada año a San Juan de Ulúa de 1572 a 1586 y en 1591, 1595 y 1597, 1599 y 1600. También publicó los de la visita de un navío *suelto* que llegó de Sevilla en junio de 1575 con bulas de la Santa Cruzada;<sup>38</sup> de otras seis naos sueltas (1585) y dos *de aviso* (1585 y 1587). Por fin, incluyó los de las naos de un galeón que entró a Veracruz en 1599 procedente de la Plata. De otros puertos sólo recogió información de varios navíos que alcanzaron Campeche en octubre de 1577.<sup>39</sup>

Como puede verse, la visita de navíos en Veracruz, siempre a cargo del mismo comisario, se hizo con regularidad en los primeros cinco lustros de actividad de la Inquisición de México. Para entonces el sistema de navegación por flotas y navíos se había consolidado con dos salidas anuales: un convoy a Veracruz y otro a Nombre de Dios. Al comisario López Revollo tocó vigilar durante más de veinte años el movimiento portuario en un periodo de expansión del comercio con Indias que conllevó un aumento del tráfico marítimo, del tonelaje de

<sup>37</sup> *LL*, p. 512.

<sup>38</sup> *Ibid.*, p. 367-370.

<sup>39</sup> En el AGN se conservan más actas de visitas de las que publicó Fernández del Castillo.

las embarcaciones, de gente de mar y pasajeros, y de la demanda de impresos en Nueva España.<sup>40</sup>

En cuanto a los libros que viajaron en los barcos, varios autores han subrayado con razón que la información registrada en las actas de las visita es breve y fragmentaria. Para Jaime González Rodríguez la ausencia de información confirma que “los Inquisidores sólo ocasionalmente cumplieron con la obligación de controlar la lectura”,<sup>41</sup> pero olvida que esa forma tan escueta de registrar los libros era común en la Carrera de Indias, como advirtió Leonard en su momento.<sup>42</sup> González Sánchez, en cambio, aprovechó la escueta información que contenían las actas publicadas por Fernández del Castillo, y gracias a ello tenemos idea de los libros que traían consigo tripulantes y pasajeros en su equipaje de mano.<sup>43</sup>

De las 342 naos visitadas por el comisario Revollo entre 1572 y 1600, halló libros en 326. González Sánchez contó 514 ejemplares de 108 títulos diferentes, más otros 130 libros que no pudo identificar. Cerca de la mitad de los títulos eran de entretenimiento: las novelas de caballería y ficción que hicieron ricos y célebres a los Cromberger de Sevilla, y no obstante estar prohibidas, pasaron sin pena ante los ojos de los comisarios. Entre las obras de tema religioso —más abundantes en ejemplares— sobresalían los libros de *horas*; el *Libro de la oración y meditación* de fray Luis de Granada, *best-seller* de la espiritualidad posttridentina; *Flos sanctorum* y varios devocionarios.<sup>44</sup>

<sup>40</sup> Carlos Alberto González Sánchez, *Los mundos del libro. Medios de difusión de la cultura occidental en las Indias de los siglos XVI y XVII*, Sevilla, Universidad de Sevilla/Diputación de Sevilla, 2001, p. 78-79.

<sup>41</sup> Jaime González Rodríguez, “Lecturas e ideas en Nueva España”, *Revista Complutense de Historia de América*, n. 23, 1997, p. 50.

<sup>42</sup> Irving A. Leonard, *Los libros del conquistador*, 1a. reimpr., México, Fondo de Cultura Económica, 1996, p. 120-121.

<sup>43</sup> González Sánchez, *Los mundos del libro...*, p. 108-115.

<sup>44</sup> El autor afirma que “del total de libros identificados, el 60% (308) son de contenido religioso, mientras que los laicos representan el 40% (206); en cambio, de los títulos, el 66,7% (72) es materia laica y el 33,3% (36) religiosa”. González Sánchez, *Los mundos del libro...*, p. 111.

### *Visitas a librerías*

A diferencia de las visitas de naos, las de *librerías* han despertado menos interés entre los historiadores de la cultura impresa en el mundo hispánico.<sup>45</sup> El estudio de un grupo de documentos derivados de la primera visita general de libros ordenada por la Inquisición de México me ha permitido observar dónde y cómo se aplicó este sistema de control en Nueva España y los primeros cambios que se dieron respecto a la etapa episcopal. De tales documentos interesa destacar cinco listas de libros prohibidos *recogidos o que se han de recoger* por orden de la Inquisición de México. Tres fueron preparadas y enviadas por los comisarios de Yucatán (1586), Guadalajara (1586) y Puebla (1588). Las otras dos corresponden a inspecciones efectuadas en el arzobispado de México en la década anterior; en éstas, como se verá, he puesto especial atención.<sup>46</sup>

La visita general que ordenó el tribunal novohispano el 9 de marzo de 1572 comprendía tanto la revisión de tiendas “públicas”

<sup>45</sup> José García Oro y María José Portela Silva publicaron las actas de la magna visita a las librerías castellanas ordenada por Felipe II el 19 de agosto de 1572 y ejecutadas, no por funcionarios del Santo Oficio, sino por autoridades municipales. La finalidad era confiscar todos los libros de liturgia anteriores al *Nuevo Rezado*, es decir, a la liturgia tridentina autorizada por el papa y sujeta en España a un privilegio real. *Felipe II y los libreros. Actas de las visitas a librerías del Reino de Castilla en 1572*, Madrid, Cisneros, 1997. En cuanto a la Nueva España, el tema ha llamado poco la atención, por lo que aún se desconoce cuántas visitas a librerías se llevaron a cabo en el periodo colonial. Edmundo O’Gorman publicó un conjunto de inventarios de libreros de mediados del siglo XVII, que quizás derivaron de una orden de visita decretada por la Inquisición. Para el XVIII se conservan los expedientes de dos inspecciones realizadas con motivo de la promulgación de los Índices de 1707 y 1747: el primero data de 1716-1717 y el segundo de 1757. Sobre esta última véase *Circulación y comercio de libros en Nueva España. Dos autos de la Inquisición (1757 y 1802)*, edición, estudio introductorio, notas e índices de Olivia Moreno Gamboa, transcripción de Oscar Admín Reyes, Mexico, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades “Alfonso Vélaz Pliego”/ Ediciones de Educación y Cultura/Archivo General de la Nación, 2016 (Domus Libri).

<sup>46</sup> Sigo sin localizar en el AGN los documentos originales que publicó Fernández del Castillo; en este caso en particular, la referencia no coincide con la clasificación actual.

o comerciales como de bibliotecas de corporaciones y particulares. En la península ibérica este tipo de averiguaciones se comenzaron a efectuar en los años de 1520 en lugares específicos. A partir de la siguiente década la Inquisición aplicó medidas más generales y nombró inspectores especiales, lo cual facilitó que este sistema de control se implantara rápidamente.<sup>47</sup> Virgilio Pinto Crespo afirma con toda razón que estos nombramientos “dotaban a los visitadores de unas prerrogativas excepcionales, ya que les daba autorización para disponer todo lo que juzgasen conveniente o para imponer las penas o castigos que quisieran”.<sup>48</sup>

En Nueva España, antes de la instalación del tribunal, los ordinarios nombraron *visitadores* de librerías. En Guadalajara el cabildo comisionó en 1559 a Francisco Cervantes de Salazar para realizar la “visita y expurgación” de libros en ese obispado.<sup>49</sup> Para la diócesis de México el arzobispo Montúfar designó “examinador de libros” a su amigo y asesor, el teólogo dominico Bartolomé de Ledesma.<sup>50</sup> Su tarea consistía en revisar los cargamentos que llegaban al convento de Santo Domingo de México procedentes de Veracruz. No sabemos cuántos años Ledesma tuvo en sus manos el control del comercio de libros extranjeros en el arzobispado, pero sí que al menos en una ocasión visitó una tienda de mercaderías y decomisó numerosos libros prohibidos. La renuncia del comerciante a desprenderse de los libros llevó a Ledesma a promover su prisión y procesamiento inquisitorial, acusado de posesión y venta de obras heréticas y desacato a la autoridad episcopal.<sup>51</sup>

<sup>47</sup> Pinto Crespo, *Inquisición y control...*, p. 127; Bethencourt, *La Inquisición...*, p. 254. Ambos autores se centran en las visitas de tiendas de libros y dan poca información sobre las de bibliotecas.

<sup>48</sup> Pinto Crespo da ejemplos de estos nombramientos entre 1546 y 1589, *Inquisición y control...*, p. 127. En Nueva España ese tipo de abusos se observa en la actuación de Ledesma en el proceso contra Castilla antes citado.

<sup>49</sup> En 1561 Cervantes de Salazar visitó Zacatecas en compañía del vicario Álvaro Gutiérrez. Véanse los documentos IV y V en *LL*, p. 38-48.

<sup>50</sup> Magnus Lundberg, *Unificación y Conflicto. La gestión episcopal de Alonso de Montúfar OP, Arzobispo de México, 1554-1572*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2009, p. 114-115 y 118.

<sup>51</sup> Véase el proceso contra Alonso de Castilla en *LL*, p. 48-80, y un estudio del caso con la reconstrucción de los títulos confiscados por fray Bartolomé de

En España y Portugal la inspección de tiendas de libros se efectuó con mayor regularidad, a juzgar por la documentación que se conserva del siglo XVI y las primeras décadas del XVII.<sup>52</sup> Lo contrario ocurrió en Nueva España, donde el escaso número de almacenes explica quizás la ausencia de ese tipo de informes.<sup>53</sup> No obstante, la Inquisición pronto identificó a los mercaderes castellanos que introducían impresos al virreinato, y aún de algunos obtuvo noticias anticipadas de censuras de libros que se estaban preparando en la metrópoli.<sup>54</sup> Y no dudamos que la correspondencia enviada por el comisario de Veracruz le sirviera al tribunal para llevar un registro de estos personajes.

De visitas a bibliotecas ordenadas por el tribunal de México a partir de 1572 sí se conserva información y ésta confirma lo dicho por Bethencourt para la península: que su vigilancia se basó en la “responsabilización de los propietarios (instituciones o particulares)”. También este autor señala, sin dar ejemplos concretos, que la organización de las visitas fue más fluida y se caracterizó por la “delegación de poderes de inspección” a las corporaciones que poseían libros, como las universidades y las congregaciones religiosas.<sup>55</sup> Esta delegación tendió, en el caso novohispano, a respetar los ámbitos eclesiásticos: los capitulares nombrados comisarios inquisitoriales en el siglo XVI se ocuparon de examinar los libros de la catedral y de los clérigos de su obispado; los regulares, por su parte, visitaron las bibliotecas de los conventos de sus provincias religiosas y los libros que sus hermanos

Ledesma en Olivia Moreno Gamboa, “Mercaderes de libros en Nueva España. Siglo XVI”, en *Historia de las literaturas en México (literatura novohispana)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación de Humanidades, Instituto de Investigaciones Filológicas (en prensa).

<sup>52</sup> Incluso en Portugal se publicó un reglamento para la visita de librerías y bibliotecas en 1570. Bethencourt, *La Inquisición...*, p. 255-257.

<sup>53</sup> De hecho, no hay testimonios de que existieran librerías en el siglo XVI pero sí de la actividad de libreros y mercaderes de libros. Otra posibilidad es que en Nueva España la visita se limitara al examen de memorias entregadas por aquéllos a la Inquisición.

<sup>54</sup> En una lista de libros prohibidos el inquisidor anotó al margen de la *Vida de trece patriarcas del Viejo Testamento* de Valtanás: “háse de ver, porque creo que se prohíbe en España, según he sido informado de los libreros”, *LL*, p. 474.

<sup>55</sup> Bethencourt, *La Inquisición...*, p. 255.

poseían a título personal. Pero de ambos cleros el Santo Oficio reclamó su intervención, de forma indistinta, en el control de las lecturas de los seglares.

La primera lista de libros prohibidos que derivó de la visita de libros en el arzobispado de México es una nómina temprana de 1573, y por lo mismo muy breve. La segunda, aunque tiene como fecha probable el mismo año, es casi seguro que sea de finales del decenio porque varias censuras que el inquisidor ordena ejecutar se promulgaron oficialmente en Nueva España a mediados de 1574. Además de la *Censura general de biblias* y del Índice de 1559, esa segunda lista de libros prohibidos parecía obedecer a un edicto particular del tribunal de México, publicado en agosto de 1574. En respuesta a un *motu proprio* de Pío V, el edicto vedó los oficios marianos que no fuesen los aprobados por la Santa Sede.<sup>56</sup> La medida implicaba, además, retirar de circulación los populares libros de *horas* (centrados en la vida de la Virgen) en lengua vulgar que usaban los seglares para el rezo cotidiano, y corregir las versiones latinas.<sup>57</sup> El edicto novohispano también mandaba expurgar los escolios de Erasmo a las *Epístolas* de san

<sup>56</sup> Sobre la promulgación de este edicto, el inquisidor de México informó lo siguiente a la Suprema: “El edicto para recoger las oras en romance para nunca las bolver y las de latin para enmendar estaba hecho y inserto el proprio motu de su sanctd puesto al principio de las oras por su mandado corregidas, y mandado juntar el pueblo en la Yglesia Mayor para el día del Sr Bar<sup>me</sup>. y asi recibiendo la bispera carta de V<sup>a</sup>. S<sup>a</sup>. se leyo con mas satisfacion y mesma diligencia se proseguira oír el distrito de españoles e yndios entre los quales ay muchas oras de romance y entre ellos aun podria ser de maior perjuizio”. Carta del inquisidor Pedro Moya de Contreras al Consejo de la Suprema, 1 de septiembre de 1574, AHN, *Inquisición*, L. 1047, f. 267.

<sup>57</sup> La medida se deriva de la aprobación de la liturgia tridentina en 1563. En consecuencia, Felipe II prohibió en 1569 (pragmática del 27 de marzo) la entrada e impresión en sus reinos de “Missales, Diurnales, Pontificales, Manuales, Breviarios, Oras en latín ni en romance, ni libros algunos de choro” sin previo examen y aprobación del Consejo Real, y ordenó a las justicias “assi en los puertos como en otras qualesquier partes [...] los embarguen”. Una cédula real de 1571 (9 de agosto) dirigida a los oficiales de Sevilla mandaba confiscar la liturgia que se pretendiera pasar a Indias sin licencia real. Al año siguiente (provisión del 12 de agosto) promulgó oficialmente la liturgia romana en los reinos hispanos y concedió al célebre Plantino el monopolio de impresión. Dos cédulas de finales de 1580 confirman el privilegio de distribución del *Nuevo Rezado* otorgado al monasterio de San Lorenzo el Real y la prohibición de

Jerónimo y varios tomos de sus *Opera omnia*.<sup>58</sup> Por último, ordenaba corregir el *Comentario* de Johannes Ferus al Evangelio de san Mateo; la Suprema había prohibido esta obra en 1562 mediante una carta acordada, luego la hizo revisar y desde 1569 permitió que circulara expurgada.<sup>59</sup> En suma, el edicto de 1574 agrupaba y actualizaba varias censuras tanto de carácter pontificio y regio como inquisitorial. Es importante insistir en que numerosas obras se mandaron prohibir, revisar y/o corregir por medio de acuerdos y edictos al poco de haberse publicado el *Catálogo* de Valdés de 1559. Por lo tanto, la expurgación de libros, referida sobre todo a textos académicos en latín, no arrancó con el siguiente Índice de 1584, conocido también como *Expurgatorio*.<sup>60</sup>

Volviendo a la segunda matrícula que nos ocupa, su confección deja un par de incógnitas sin resolver, pues a diferencia de las otras cuatro no sabemos quién la redactó.<sup>61</sup> A semejanza de la lista de Yucatán, registra libros prohibidos hallados en manos de particulares y en bibliotecas de conventos mendicantes, lugares prácticamente ausentes en las de Guadalajara y Puebla.<sup>62</sup> La

llevarlo a Indias sin su licencia. Véanse los documentos en Reyes Gómez, *El libro en España y América...*, v. II, apéndice legislativo, p. 808-824.

<sup>58</sup> *Opera omnia Desideri Erasmi Roterodami*, en 9 tomos, Basilea, 1540-1542. Para la lista completa de las obras de Erasmo prohibidas y expurgadas en los Índices españoles, véase Jesús Martínez de Bujanda, *El Índice de libros prohibidos y expurgados de la Inquisición española (1551-1819)*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2016, p. 526-528.

<sup>59</sup> “Auto de 20 de marzo de 1562: prohibición del *Comentario* de Juan Fero sobre el evangelio de san Mateo”, véase Pinto Crespo, *Inquisición y control...*, p. 182. Por su parte, el edicto novohispano aclaraba que se permitía su lectura siempre y cuando el libro estuviese corregido conforme a la censura de la universidad de Salamanca, emitida en junio de 1569. Ese mismo año se publicó en Alcalá una edición corregida con permiso de la Suprema Inquisición. El *Comentario* de Ferus entró al *Expurgatorio* de 1584. Martínez de Bujanda, *El Índice de libros...*, p. 555-556.

<sup>60</sup> Al respecto, véase Peña Díaz, “Los expurgos”, en *Escribir y prohibir...*, p. 39-77, donde el autor sostiene que “en la práctica censoria cotidiana 1559 no iba a marcar un antes y un después, tan solo iba a ser un coyuntural paréntesis”, y concluye que el expurgo fue la característica de la censura inquisitorial hispana.

<sup>61</sup> La primera lista de 1573 la habría redactado el fiscal Bonilla. Fernández del Castillo afirmó que el documento original era de su puño y letra. *LL*, p. 471.

<sup>62</sup> González y Del Ángel sugieren que la lista poblana corresponde quizás a la “tercera o cuarta tanda de confiscaciones”, lo que explicaría la ausencia de



extensa lista —200 registros contra 30 de la primera de 1573— presenta indicaciones sobre la necesidad de confiscar, revisar o corregir tal o cual ejemplar. De ahí la suposición de que pudiera tratarse de un documento confeccionado en el propio tribunal a partir de memorias individuales. Lo cierto es que para el inquisidor fue un valioso instrumento de trabajo que le permitió girar instrucciones —¿a uno o más visitadores?— sobre cómo proceder con cada uno de los libros registrados. Varias entradas (lugares/ propietarios) se repiten y otras se actualizan (aparecen nuevas obras), indicio de que la lista en cuestión se fue redactando en el transcurso de varios años o bien, que agrupó memorias levantadas elaboradas en distintos años.

Así, estas listas de libros prohibidos eran herramientas de censura inquisitorial, resultado de las inspecciones. Además de informar sobre la presencia de obras prohibidas y sospechosas en determinado lugar, estos documentos eran objeto de calificaciones. De vuelta con el comisario local o el revisor designado, estas censuras permitirían completar el proceso de expurgación y devolución de los libros, o bien de confiscación y destrucción. Las dos listas de México de los años setenta ya presentan dichas calificaciones; en cambio, la poblana de 1588 todavía estaba en espera de revisión.

En cuanto al alcance de las primeras visitas a bibliotecas, las de particulares se limitaron casi por completo a las capitales episcopales, tanto porque allí residían los comisarios como porque en ellas se concentraban los consumidores de impresos (prebendados, letrados y vecinos principales). No obstante, las nóminas de Yucatán y de México remiten a villas y pueblos de cierta importancia. En la península, aparte de Mérida se hallaron obras prohibidas en Valladolid, Campeche, Salamanca y el pueblo de Tabasco.<sup>63</sup> En el arzobispado se ordenó en 1573 retirar libros a

conventos. González y Del Ángel, “La santa ignorancia...”, p. 79. Tal vez lo mismo ocurriera en el caso de Guadalajara.

<sup>63</sup> Carta de fray Hernando de Sopena, comisario del Santo Oficio en Mérida, acerca de los libros recogidos en este obispado (1586), AGN, *Inquisición*, v. 141, exp. 86. También publicado en *LL*, doc. XV: “Libros recogidos en el Obispado de Yucatán (1586)”, p. 317-326.

dos vecinos, uno de Toluca y otro de Jalapa,<sup>64</sup> y tiempo después a varios seglares y un par de clérigos de Toluca, Cuernavaca, Texcoco y Temascaltepec; esto sugiere que las indagaciones se limitaron a la ciudad y el valle de México.<sup>65</sup>

Por el contrario, la información relativa a las bibliotecas conventuales descubre una “geografía del libro” mucho más dilatada, que responde a la propia configuración espacial de las provincias religiosas. En este sentido, las dos matrículas del arzobispado aportan información sobre la presencia de manuscritos e impresos fuera de las ciudades principales. Las casas y conventos de la provincia franciscana de México, ubicadas en cabeceras de doctrinas indígenas y vicarías, predominan en las dos listas de libros prohibidos mandados recoger por la Inquisición.

Como bien se sabe, entre las órdenes religiosas la conformación de *librerías comunes* era esencial para la formación religiosa de los regulares y su labor pastoral. En Nueva España estas colecciones se comenzaron a formar desde fechas tempranas, principalmente con libros europeos a los que se fueron sumando, desde 1538, ejemplares publicados en prensas locales, muchos de ellos escritos, como se sabe, por los propios misioneros.

Sobre la formación de las bibliotecas franciscanas, Ignacio Osorio cita unos *Avisos tocantes a la Provincia del Santo Evangelio* de 1567, donde se recomendaba “que en todas las casas haya suficiente copia de libros, conforme a la calidad de cada una de ellas, así porque los religiosos se ejerciten en tan virtuosa y fructosa ocupación, como para evitar que no anden de una parte a otra cargando libros, con títulos de que no los hallarán donde van a morar”.<sup>66</sup> Los *Avisos* sugerían además un conjunto de autores y obras indispensables, alrededor de 50 libros que conformaría lo que Osorio llamó la “biblioteca básica” franciscana:

<sup>64</sup> Aunque Jalapa pertenecía al obispado de Tlaxcala, figura en la lista del arzobispado.

<sup>65</sup> “Lista de libros prohibidos que se han de recoger” 1 y 2, en *LL*, docs. XIV y XV, p. 471-473 y 473-485, respectivamente.

<sup>66</sup> Citado en *Las bibliotecas novohispanas*, México, Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Bibliotecas, 1986, p. 36-37.

La Glosa ordinaria. Biblia y concordancias. Sanct Gregorio, Sanct Bernardo. Las obras de Sanc Agustín. El Derecho Canónico. El Concilio Tridentino. Suma Silvestrina y Angélica. Suma de Navarra. El Maestro de las Sentencias. Gabriel, super sentencias y elcaño [sic].<sup>67</sup> Sanct Buenaventura o Sancto Tomás. Sermones de Sanct Vicente. Y otros dos o tres sermones. Vocabulario eclesiastico, y del Antonio. Compendium privilegiorum. Enchiridion o manuales fratrum minorum. Monumenta Ordinis, autorizado. De romance. Los cartujanos. El flos sanctorum. Forma de novicios. Crónica de los frailes menores. Contempus mundi.

Para vigilar la ortodoxia de estas bibliotecas la Inquisición se apoyó inicialmente en los comisarios de las provincias religiosas, a los que de por sí tocaba *visitar* los conventos y casas de su provincia.<sup>68</sup> Era lógico que en sus inicios el tribunal aprovechara una figura preexistente para realizar la inspección de libros. Pero más adelante dio esta responsabilidad a los provinciales, a quienes *comisionó* para que en cada uno de los conventos de sus entidades nombraran “uno o dos religiosos los que fueren de su mayor satisfacción, y cometerles en nombre del S[an]to Oficio la licencia y facultad para que puedan expurgar los libros de la librería”.<sup>69</sup>

Pero a mediados de 1572 fue el mismo inquisidor Pedro Moya de Contreras quien nombró *inspector de librerías* a fray Francisco

<sup>67</sup> Debe referirse a Melchor Cano.

<sup>68</sup> No debe confundirse la figura del comisario provincial, que entre los franciscanos existió desde 1533, con la del comisario general de Indias, creada en la segunda mitad del siglo XVI. Jessica Ramírez, “La dimensión imperial de la reforma de las órdenes regulares. El vicario general y el comisario general de Indias, 1560-1600”, en *La dimensión imperial...*, Cervantes Bello y Martínez López-Cano (coords.), p. 40-71.

<sup>69</sup> In[quisición] de México, año de 1716. Cuaderno de las certificaciones que remitieron los provinciales de las religiones de este reino de la Nueva España y de las Yslas Philipinas de haberse expurgado según el nuevo expurgatorio del año de 1707 los libros de las librerías de los conventos de cada provincia y de los religiosos particulares de ellos, AGN, *Inquisición*, v. 763, exp. 2. Para entonces el sistema de visitas en el ámbito conventual estaba bien consolidado, a tal grado que ya se usaba un documento o forma impresa con espacios vacíos que los religiosos debían llenar con los datos que el tribunal solicitaba.

de Rivera, comisario general de la orden seráfica. Su comisión era visitar “las librerías de los conventos y monasterios de la dicha orden que son a mi cargo visitar como tal comisario, así las de la comunidad como las de los religiosos particulares”. El fraile juró cumplirla ante el notario que lo acompañaba, juramento que envió por escrito al tribunal desde el convento de San Bartolomé Tepetitlán, pueblo cercano a Tula.<sup>70</sup>

En la carta que el fraile anexó a su juramento, refirió al inquisidor que hubo “mala disposición” hacia la visita, pero no aclaró si de los frailes de Tepetitlán o de otros conventos. También informó que en Tepetitlán había encontrado libros prohibidos, entre ellos las *Epístolas* y *Evangelios* que años atrás prohibió el dominico Ledesma. Ahora que existía un tribunal de la fe que buscaba introducir nuevas figuras y prácticas de control, era necesario revisar los criterios bajo los cuales se había ejercido la censura del libro antes de su instalación.

Sabemos que el comisario Rivera murió poco después de su designación, pues la primera lista del arzobispado (1573) lo señala como difunto y ordena recoger sus libros a quien los tuviere. Quizás su pronto deceso explica que dicha nómina registrara únicamente los conventos de Tlalnepantla, Xochimilco, Calpulalpan (Tlaxcala) y Xalapa.<sup>71</sup> En cambio, en la segunda lista el número de conventos-bibliotecas visitados se eleva a 28: 25 franciscanos y sólo tres dominicos (véase el cuadro anexo).

Estas *librerías comunes* se ubicaban en cabeceras de doctrinas del centro y sur del virreinato, donde inició la labor evangelizadora de las dos órdenes mendicantes presentes en la matrícula. Se trataba, pues, de casas religiosas emplazadas al ámbito indígena, en las que habitaban entre dos y cinco frailes, usuarios de

<sup>70</sup> Una ceremonia de investidura parecida se hacía en la metrópoli para la visita de tribunales locales; en este caso el inquisidor general daba la comisión a un inspector que prestaba juramento ante el Consejo de la Suprema. Bethencourt, *La Inquisición...*, p. 245. El ritual se reprodujo en Nueva España.

<sup>71</sup> Dudo mucho que ello se debiera a que sólo en esos cuatro conventos se hallaron libros prohibidos, porque tanto en éstos como en los demás que se enlistan en el cuadro se denunciaron las mismas obras y autores.

las bibliotecas.<sup>72</sup> No figuran en la lista conventos urbanos de ciudades españolas, que quizás se visitaron en otro momento.

Las tres casas dominicas de Azcapotzalco, Coyoacán y Huastepec (Oaxtepec) pertenecían a la provincia de Santiago de México, y los conventos franciscanos a la del Santo Evangelio de México que, debido a su expansión territorial, se había fragmentado en nuevas provincias religiosas: Yucatán, Guatemala, Michoacán, Zacatecas y Jalisco.<sup>73</sup>

¿Cuántos y qué tipo de libros prohibidos hallaron los frailes inspectores en esos conventos? Los registros de la segunda lista suman 255 libros entre las 28 casas religiosas: 160 pertenecían a las librerías comunes, 87 estaban en posesión de religiosos y de ocho se desconoce su ubicación. Se contaron alrededor de 50 títulos distintos, pero es difícil saber en qué ediciones circularon porque los registros omiten lugar y año de impresión.

Es posible agrupar los títulos en ocho categorías: 1) *Biblia y exégesis* es el grupo más importante con 92 registros: 54 biblias, 3 Nuevos Testamentos y 28 *comentarios* de Johannes Ferus (1495-1554) a las Escrituras. El inquisidor de México ordenó a los regulares revisar todas las biblias para comprobar que estuviesen expurgadas “por orden y autoridad del Santo Oficio”. Para ello debieron acudir a la *Censura general de biblias* (1554), que ofrecía indicaciones generales para corregir “los principales pasajes bíblicos sobre los que los heréticos [apoyaban] sus errores”.<sup>74</sup> Sabemos que entre 1572 y 1573 calificadores del tribunal novohispano realizaron censuras de biblias para el nuevo catálogo de libros prohibidos que se preparaba en Salamanca. En abril de ese último año, Moya de Contreras envió a la Suprema “dos cuader-

<sup>72</sup> “Informe de la provincia del Santo Evangelio al visitador lic. Juan de Ovando”, en *Códice franciscano, siglo XVI*, publicado por Joaquín García Icazbalceta, México, Andrade y Morales, 1889.

<sup>73</sup> Antonio Rubial García, “Las órdenes mendicantes evangelizadoras en Nueva España y sus cambios estructurales durante los siglos virreinales”, en María del Pilar Martínez López-Cano, *La Iglesia en Nueva España. Problemas y perspectivas de investigación*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2010, p. 221.

<sup>74</sup> Martínez de Bujanda, *El Índice de libros...*, p. 26.

nicos” con “calificaciones de los apuntamientos y censura que acá se ha hecho de las Biblias”.<sup>75</sup>

La obra exegética del franciscano Ferus ocupaba un lugar destacado en las bibliotecas seráficas. Como se dijo páginas atrás, sus *comentarios* a los Evangelios de san Mateo y de san Juan y al Eclesiastés se prohibieron por cartas acordadas de la Suprema en 1562, 1567 y 1568, respectivamente, por contener proposiciones que podían dar lugar a interpretaciones erróneas. Una junta de teólogos salmantinos revisó el *Comentario* a san Mateo y en 1569 la Suprema autorizó que circulara corregido, con la censura impresa puesta al inicio de los ejemplares.<sup>76</sup> Cabe recordar que el Santo Oficio de México dio a conocer esta disposición en el edicto de 1574 y creemos que a ella se refería el inquisidor Bonilla cuando anotó: “si no tiene la censura de Salamanca se ha de traer” el libro al tribunal.

En cuanto a 2) los *padres de la Iglesia y sus comentaristas*, el problema no estaba en los escritos patrísticos —como tampoco lo estaba en las Escrituras— sino en las ediciones comentadas por teólogos reprobados. La principal preocupación del Santo Oficio era la presencia de *Epístolas* de san Jerónimo con “scholias de Erasmo”. Al menos dos bibliotecas franciscanas tenían esta versión: Huexotla y Xilotepec. Algo similar ocurría con los 3) *clásicos*: el licenciado Bonilla ordenó que “en las Epístolas y en los Oficios de las obras de Cicerón, se vea si hay comentarios de algún hereje”; entiéndase en este caso de los reformadores Felipe Melachton, luterano, y de Juan Escolampadio, calvinista, ambos vetados en el Índice de Valdés.

<sup>75</sup> Carta del inquisidor Pedro Moya de Contreras al Consejo de la Suprema, 6 de abril de 1572, AHN, *Inquisición*, L. 1047, f. 241.

<sup>76</sup> “Auto de 20 de marzo de 1562: prohibición del *Comentario* de Juan Fero sobre el evangelio de San Mateo”, “Acordada de 8 de octubre de 1567: se ordena recoger todas las obras de Fero, impresas por Miguel de Medina en Alcalá, y el *Comentario* sobre San Juan, impreso fuera de estos reinos” y “Acordada de 18 de agosto de 1568, mandando recoger otra obra de Fero, *Comentario sobre el Eclesiastés*”. Tal parece que la prohibición de la obra de Ferus fue resultado de pugnas entre teólogos franciscanos y dominicos. Véase Pinto Crespo, *Inquisición y control...*, p. 182-183, 186 y 193.

El 4) *ius canonicum* también fue objeto de revisión porque una censura promulgada en Roma por Pío V en el marco del concilio tridentino ordenó expurgar las glosas. Quince librerías franciscanas y dos dominicas tenían el “Derecho Canónico”, pero no sabemos si el corpus completo o sólo algunas partes, pues también se registraron *Decretales* y *Clementinas*; estas últimas debían corregirse “conforme al Catálogo del Papa” o Índice romano de 1564.

Otro grupo importante de libros fueron los de 5) *mística y espiritualidad*. Aquí vuelve a aparecer Erasmo, en manos de un fraile del convento de Toluca, con el *Enchiridion* o *Manual del caballero cristiano*, que se registró como “Libro de oración”. Apenas un ejemplar, si hemos de creer a los visitantes. ¿Había logrado ya la política de censura del inquisidor Valdés sacar la piedad erasmista de los conventos mendicantes de la Nueva España? Pero aún sobreviven dos pilares de la mística franciscana, *Subida del Monte Sión*, de fray Bernardino de Laredo, y *Abecedario espiritual*, de Francisco de Osuna, de los que había diez ejemplares de cada uno en las casas seráficas. Es probable que algunas tuvieran las seis partes del *Abecedario* porque el inquisidor Bonilla pedía se viera “si está allí entre ellas el Convite Gracioso del Sacramento”, la única parte que entró al *Catálogo* de 1559. Estos y otros manuales que enseñaban la doctrina del recogimiento y la oración mental, escritos y publicados en castellano, se vedaron por considerarse que ponían en peligro el papel mediador de la Iglesia al promover entre los fieles seculares una relación íntima y directa con Dios.

La escasa presencia de 6) *horas* se explica por las prohibiciones de las que se habló páginas atrás y quizás también por la rápida adopción del *Nuevo rezado* entre las corporaciones eclesiásticas. Únicamente se registraron diez sin especificar lengua; cifra muy baja comparada con el centenar de *horas* confiscadas a seculares del arzobispado en la misma lista, y las 84 que se recogieron en la ciudad de Puebla en 1588.<sup>77</sup>

<sup>77</sup> En el caso de los seculares el “recelo inquisitorial” hacia las *horas* se debía, según González y Del Ángel, a que “eran libros que apoyaban la devoción

Entre los textos para la 7) *predicación*, labor fundamental entre los mendicantes, se encontraron diez ejemplares de *Epístolas y evangelios por todo el año* del franciscano Alonso de Montesino, prohibida en 1559 por traducir textos bíblicos en lengua vulgar. Pero tal fue su éxito, y su utilidad para la labor pastoral, que en Nueva España circularon incluso versiones manuscritas traducidas al náhuatl, razón por la cual se mandaron recoger. Había también varias doctrinas de fray Juan de Zumárraga. Debió tratarse de la *Doctrina cristiana* en castellano que el prelado publicó en 1543 y el arzobispo Montúfar prohibió en 1559 porque tenía como fuente a Constantino Ponce de la Fuente, procesado por luterano en Sevilla. Hasta 1573 un breve papal permitió que se corrigiera y se usara de nuevo.<sup>78</sup> Por último y en relación con la tarea de evangelización, interesa destacar el 8) *Vocabulario* de fray Alonso de Molina, al que el inquisidor Bonilla ordenó expurgar “ciertas palabras” de la Carta I.

Como puede apreciarse, el repertorio de libros prohibidos comprendía textos fundamentales; quizás el núcleo de esas bibliotecas. Para fortuna de los frailes, los iniciales efectos devastadores del *Catálogo* de Valdés ya se habían amortiguado gracias al recurso de la expurgación que tanto libreros como corporaciones académicas y religiosas comenzaron a solicitar de inmediato para poder salvar sus libros.<sup>79</sup> Así, salvo contados casos, la lista que hemos analizado registró libros expurgables que, una vez corregidos de acuerdo con índices, censuras y edictos, habrían permanecido en los conventos.

Las bibliotecas franciscanas donde se hallaron más libros prohibidos pertenecían a algunos de los conventos más antiguos de la orden, fundados entre 1524 y 1550: Tula, Otumba, Tepeapulco, Calpan, Xochimilco y Jalapa. Los frailes llevaban varias décadas alimentando estos fondos mediante compras, intercambios con otras casas y por legados de hermanos difuntos que tuvieron libros

privada; y lo que sin duda se consideraba peor, ponían al alcance de ‘mujeres y gente lega’, fragmentos de la Biblia en latín o en romance”. “La santa ignorancia...”, p. 81.

<sup>78</sup> LL, p. 543-544.

<sup>79</sup> Peña Díaz, “Los expurgos”, en *Escribir y prohibir...*, p. 39-77.



propios. En esas bibliotecas había textos duplicados (Biblia, San Agustín, San Jerónimo) y libros que ya entonces pasaban por viejos, como las *doctrinas* de Zumárraga. La biblioteca del convento de Xochimilco ya se había visitado previamente entre 1572 y 1573, y en esa ocasión únicamente se anotaron los comentarios de Ferus.

A lo largo de estas páginas se mostró que las visitas de navíos y librerías, como forma de control de la circulación y la lectura de libros, se ensayaron en Nueva España desde los años de 1550, cuando la Corona y la Inquisición ordenaron aplicar los primeros catálogos de libros prohibidos. En los dominios indianos esta responsabilidad recayó en los obispos; cada uno debía vigilar, asistido por comisionados (clérigos y religiosos), la calidad doctrinal de los libros que circulaban en sus respectivas diócesis. En los puertos los funcionarios reales colaboraban con los ordinarios en la vigilancia de los impresos que año con año entraban al virreinato. A partir de 1572 el tribunal de la Inquisición de México, recién establecido, intentó asumir el control del sistema de visitas y aplicarlo en su amplísima jurisdicción con base en una normativa propia, tal como hacían los tribunales de distrito de la península. La transición entre un periodo y otro no ha sido documentada; aquí sólo se han apuntado algunos datos. Con todo, queda claro que en sus primeros años de actividad el Santo Oficio se apoyó en el alto clero secular (miembros de los cabildos catedralicios) y en los prelados de las órdenes mendicantes para poder realizar las inspecciones. La organización de las visitas inquisitoriales de naos se hizo de inmediato porque se consideraba que los puertos eran los puntos más vulnerables y donde la afluencia de libros era mayor. En cambio, las visitas de librerías tardaron más tiempo en implementarse y no se lograron realizar de manera simultánea en las distintas diócesis y provincias religiosas. En estas últimas la colaboración de los conventuales en la localización y el registro de libros prohibidos fue fundamental, dado el elevado número de casas con bibliotecas y su dispersión en la extensa geografía provincial. De ahí que el alcance de las primeras visitas no rebasara las capitales diocesanas (a las que rápidamente la Inquisición dotó de comisarios) y las cabeceras de doctrinas del centro del virreinato.

Anexo  
LIBRERÍAS CONVENTUALES  
LIBROS PROHIBIDOS Y MANDADOS EXPURGAR (C. 1575-1585)

<i>Convento</i>	<i>Autor</i>	<i>Obra</i>
<i>CASAS FRANCISCANAS</i>		
Calpa		<i>Derecho canónico</i>
		<i>Biblia</i>
		<i>Nuevo Testamento</i>
		<i>Epístolas y evangelios</i>
		<i>Subida del Monte Sión</i>
	Zumárraga	<i>Doctrina</i>
Calpulalpa	Ferus	<i>Sobre san Juan</i>
		<i>Maestro de las sentencias<sup>a</sup></i>
Chalco/Atengo	San Agustín	<i>Obras<sup>b</sup></i>
		<i>Derecho canónico</i>
	Ferus	<i>Biblia</i>
		<i>Super Joanem</i>
		<i>Epístolas y evangelios</i>
Coatlinchán	Ferus	<i>Sobre san Juan</i>
Cuautitlán		<i>Biblia</i>
	San Juan Crisóstomo	<i>Obras<sup>c</sup></i>
		<i>Derecho canónico</i>
	Fero	<i>Super Joanem</i>
	Zumárraga	<i>Doctrina</i>
		<i>Subida del Monte Sión</i>
		<i>Biblia</i>
	Molina	<i>Vocabulario</i>
Huexotla	San Juan Crisóstomo	<i>Obras</i>
	Erasmus (escolios)	<i>Epístolas de san Hieronimo</i>
		<i>Biblia</i>
		<i>Derecho canónico</i>



ANEXO. *Continuación...*

<i>Convento</i>	<i>Autor</i>	<i>Obra</i>
		<i>Subida del Monte Sión</i>
	Zumárraga	<i>Doctrina</i>
Huichapan		<i>Biblia</i>
	San Jerónimo	<i>Epístolas</i>
		<i>Nuevo Testamento</i>
		<i>Decretales</i>
	Osuna	<i>Abecedario</i>
	Zumárraga	<i>Doctrina</i>
		<i>Exercitatio de la vida</i> <i>spiritual<sup>e</sup></i>
Jalapa		<i>Sermones</i>
		<i>Biblia</i>
		<i>Biblia</i>
		<i>Maestro de las sentencias</i>
		<i>Derecho canónico</i>
	Zumárraga	<i>Doctrina</i>
		<i>Horas</i>
Milpa de Xochimilco		<i>Biblia</i>
		<i>Maestro de las sentencias</i>
		<i>Epístolas y evangelios</i>
		<i>Horas</i>
Otumba	San Juan Crisóstomo	<i>Obras</i>
		<i>Biblia</i>
		<i>Subida del Monte Sión</i>
		<i>Thesaurus anime</i>
		<i>Memoriale peccatorum</i>
Ecatepec		<i>Biblia</i>
	Ferus	<i>Sobre san Juan</i>
		<i>Derecho canónico</i>

<i>Convento</i>	<i>Autor</i>	<i>Obra</i>
	Molina	<i>Epístolas y evangelios</i> <i>Vocabulario</i>
Teotihuacán		<i>Biblia</i> <i>Maestro de las sentencias</i>
Tacuba	San Jerónimo	<i>Biblia</i> <i>Obras</i> <i>Anima fidelis</i>
	Zumárraga	<i>Doctrina</i>
Talchitenando	Zumárraga	<i>Biblia</i> <i>Doctrina</i> <i>Subida del Monte Sión</i>
Tepeapulco	Osuna	<i>Abecedario</i> <i>Biblia</i> <i>Biblia</i>
	San Agustín	<i>Obras</i> <i>Derecho canónico</i>
	Zumárraga	<i>Doctrina</i>
	Ferus	<i>Sobre san Juan</i>
	San Agustín	<i>Obras</i> <i>Subida del Monte Sión</i>
Tepejic	Ferus	<i>Biblia</i> <i>Sobre san Matheo</i> <i>Maestro de las sentencias</i> <i>Derecho canónico</i>
Tepetitlán <sup>f</sup>	Ferus	<i>Biblia</i> <i>Sobre san Matheo</i>
Tepeyac (?) <sup>g</sup>	San Agustín	<i>Obras</i> <i>Biblia</i>



ANEXO. *Continuación...*

<i>Convento</i>	<i>Autor</i>	<i>Obra</i>
	San Juan Crisóstomo	<i>Obras</i> <i>Nuevo Testamento</i> <i>Derecho canónico</i> <i>Fascículos mirre</i>
	Zumárraga	<i>Doctrina</i>
Texcoco <sup>h</sup>	Fero	<i>San Mateo</i>
	Fero	<i>San Juan</i> <i>Nuevo Testamento</i> <i>Derecho canónico</i>
	Erasmus	<i>Chiliadas</i>
	Zumárraga	<i>Doctrina</i>
	Molina	<i>Vocabulario</i> <i>Horas</i>
Tlalnepantla	Ferus	<i>Sobre san Mateo</i>
	Ferus	<i>Sobre san Juan</i> <i>Biblia</i> <i>Derecho canónico</i>
Toluca	San Agustín	<i>Obras</i> <i>Biblia</i>
	San Juan Crisóstomo	<i>Obras</i>
	San Jerónimo	<i>Epístolas</i>
	Ferus	<i>Sobre san Matheo</i>
	Ferus	<i>Sobre san Juan</i> <i>Derecho canónico</i>
	Salustio	
	Erasmus	<i>Libro de la oración</i> <i>Horas</i> <i>Subida del Monte Sión</i> <i>Horas christíferas</i>
Tula		<i>Biblia</i>

<i>Convento</i>	<i>Autor</i>	<i>Obra</i>
	San Jerónimo	<i>Epístolas</i> <i>Jus canonicum</i> <i>Subida del Monte Sión</i> <i>Sacramental</i>
	San Jerónimo	<i>Epístolas</i>
	Molina	<i>Vocabulario</i>
	Cicerón	<i>Epístolas</i>
Tulancingo		<i>Augustisimo</i>
	San Juan Crisóstomo	
	San Jerónimo	<i>Epístolas</i> <i>Manipulus curatorum</i>
Xilotepec		<i>Biblia</i>
	San Juan Crisóstomo	<i>Obras</i>
	Erasmus (escolios)	<i>Epístolas de san Hieronimo</i> <i>Biblia</i>
	Ferus	<i>Sobre san Matheo</i> <i>Tractatus sacerdotalis</i> <i>Subida del Monte Sión</i>
Xochimilco		<i>Augustinos</i> <i>Derecho canónico</i>
	Fero	<i>Sobre los evangelios</i>
	Ferus	<i>Sobre san Matheo</i>
	Ferus	<i>Sobre san Juan</i> <i>Postilla de polígrafo</i>
	Zumárraga	<i>Doctrina</i> <i>Epístolas y evangelios</i>
Xochimilco (segundo informe)		<i>Biblia</i> <i>Derecho canónico</i> <i>Subida del Monte Sión</i>
	Osuna	<i>Abecedario</i>

ANEXO. *Continuación...*

<i>Convento</i>	<i>Autor</i>	<i>Obra</i>
<b>CASAS DOMINICAS</b>		
Azcapotzalco		<i>Biblia</i> <i>Maestro de las sentencias</i> <i>Horas</i>
Coyoacán	San Agustín	<i>Obras</i>
	San Juan Crisóstomo	<i>Obras</i> <i>Derecho canónico</i> <i>Preparatio mortis</i>
	Erasmus	<i>Adagios</i>
	Rainero	<i>Sobre los Salmos</i> <i>Maestro de las sentencias</i>
Huastepéc	San Juan Crisóstomo	<i>Obras</i>
	Plutarco	<i>Morales</i> <i>Derechos y decretales</i> <i>Epístolas y evangelios</i>
	Zumárraga	<i>Doctrina</i>

<sup>a</sup> Para la obra de Pedro Lombardo, la censura del inquisidor de México fue “En lo de los Sacramentos, pareciendo en lo que dice que en la parte cree, torne a la doctrina de San Pedro”; “para que se quite aquella proposición de los artículos parisienses que están al cabo”.

<sup>b</sup> A este libro se mandó corregir el primer tomo.

<sup>c</sup> Se mandó corregir el sexto tomo.

<sup>d</sup> También se registró como *Thesaurus Spirituales*; la orden fue enviarlo al tribunal para revisarlo, lo cual ocurrió cuando el inquisidor desconocía la obra y ésta no se hallaba en el catálogo.

<sup>e</sup> Francisco García Jiménez de Cisneros, *Exercitatorio de la vida spiritual* (1500). Sin nota de censura.

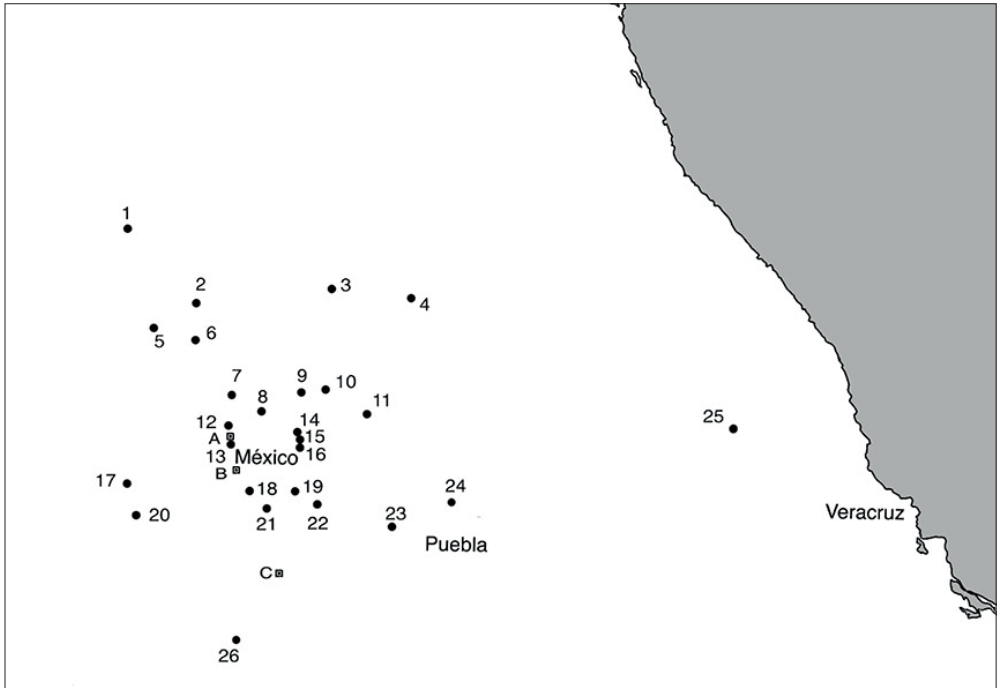
<sup>f</sup> En la lista se anotó “libros de religiosos que allí moraban”.

<sup>g</sup> Es probable que se refiera a Tepeyanco y por un error de transcripción se anotara “Tepeyac”.

<sup>h</sup> No se aclara si los libros eran de la librería o de los frailes.

FUENTE: elaboración propia a partir de los docs. XIV y XV publicados por Fernández del Castillo en *LL*, p. 471-495.

Mapa 1



*Conventos franciscanos*

*Conventos dominicos*

1. Huichapan	14. Texcoco
2. Tula	15. Huexotla
3. Tepeapulco	16. Coatlinchan
4. Tulancingo	17. Toluca
5. Xilotepec	18. Xochimilco
6. Tepejic	19. Chalco
7. Cuautitlán	20. Calimaya
8. Ecatepec	21. La Milpa
9. Teotihuacan	22. Tlalmanalco
10. Otumba	23. Calpan
11. Calpulalpan	24. Tepeyanco (?)
12. Tlalnepantla	25. Jalapa
13. Tacuba	26. Tlalquilenango

A Azcapotzalco
B Coyoacán
C Guastepec

FUENTE: elaboración de Olivia Moreno y Gabriel Torres a partir de los docs. XIV y XV publicados por Fernández del Castillo en *LL*, p. 471-495.